

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 15 de Octubre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Noro.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 55.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretaría de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª, número 7.

Secretario de Fomento.

José E. Lelever

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 10-Casa particular: Par que de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIXPURI AIXPURI.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 19 de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,
FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 114 de 1909, de 19 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. 1

Decreto número 115 de 1909, de 19 de Octubre, por el cual se restablecen unos empleados del Poder Judicial. 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 58 de 1909, de 29 de Septiembre, por el cual se nombra un delegado. 1

Resolución número 47, de 3 de Octubre de 1909. 1

Resolución número 48 de 4 de Octubre de 1909. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 975, de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 976 de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 977 de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 978 de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 979 de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 980 de 29 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 981, de 30 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 982, de 30 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 983, de 30 de Septiembre de 1909. 2

Resolución número 984 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 985 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Resolución número 986 de 30 de Septiembre de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Solicitud sobre Registro de marca de fábrica y Resolución. 3

Contrato número 39 de 23 de Septiembre de 1909. 3

Provincia de Coclé.

Juzgados de Circuito.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a la Oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1909. 3

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia a la Oficina del Juzgado Segundo del Circuito, correspondiente al mes de Julio de 1909. 7

Provincia de Chiriquí.

Administración Provincial de Hacienda.

Diligencia de registro practicada en el libro «Mayor» de un comerciante. 4

Avisos oficiales y Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 114 DE 1909,

[DE 19 DE OCTUBRE],

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. único. Para llenar la vacante ocasionada por la separación del Te-

niente Luis Hernández, promuévese en su reemplazo, al Vigilante Santiago Flores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 1.º de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 115 DE 1909,

(DE 19 DE OCTUBRE),

por el cual se restablecen unos empleos del Poder Judicial.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Restablécense desde esta fecha, los puestos de Oficiales Mayores de los Juzgados de Circuito de la República, los de los tres Escribientes de las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia y el de Escribiente del Juzgado del Circuito de Los Santos, que fueron suprimidos por Decreto número 43, de 22 de Marzo de este año.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 1.º de Octubre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 56 DE 1909,

(DE 28 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se nombra un Delegado Oficial.

El Presidente de la República

de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la debida anticipación se recibió en la Oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores la comunicación oficial del excmo. Presidente de la CONFEDERACION SUIZA, quien a nombre del CONCEJO FEDERAL, se dignó invitar cortesemente al Gobierno de la República de Panamá a efecto de que se hiciera representar en el acto de la solemne inauguración del Monumento Comemorativo de la Fundación de la UNION POSTAL UNIVERSAL;

Que el Gobierno de Panamá reconociendo como reconoce, que este acto solemne reviste los caracteres de una festividad nacional que afianzará una vez más entre los Estados incorporados a la UNION POSTAL los vínculos de la mutua comunicación, intercambio y estrecha amistad de unos pueblos con otros, merced a las ventajas que se han venido obteniendo con tan benéfico servicio, acogió y aceptó con patriótico entusiasmo la

galante invitación del excmo. Presidente de la CONFEDERACION SUIZA a nombre del CONCEJO FEDERAL,

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase al señor Generoso de Obaldia, Delegado del Gobierno para que en representación de la República de Panamá asista al acto de la inauguración del Monumento Comemorativo de la Fundación de la Union Postal Universal, donde quiera que tal acta sea verificativo, como a bien lo mine el Honorable Presidente Concejo Federal.

Art. 2.º Los gastos que ocasiona el desempeño de la misión del Delegado, serán por cuenta del Poder Nacional.

Regístrese y comuníquese en cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a 28 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número Panamá, Octubre 2 de 1909.

Visto el memorial que antecede a fecha 18 de Agosto último, y por el señor doctor Eusebio A. Morales, en el cual expresa que en cumplimiento a las disposiciones del to número 48, de 30 de Julio pasado, sobre extranjería y naturalización, inserto en la GACETA OFICIAL N.º 914, solicita que se le una CARTA DE NATURALEZA conste que adquirió el derecho de ciudadanía panameña desde el 1.º de Noviembre de 1903, por haberse organizado la República de Colombia como consecuencia de su apego a Colombia; por haber tomado con el dicho carácter de Ministro las discusiones de la Constitución; por haber sancionado la firma esa Constitución, y la ratificación del Tratado del Canal; por haber sido Comisionado Fiscal de la República, Diputado a la Asamblea Nacional y desempeñar en la calidad de cargo de Secretario de Instrucción en Panamá;

CONSIDERANDO:

1.º Que al expedirse el número 48, de 30 de Julio de este año, sobre extranjería y naturalización se tuvo en cuenta el artículo 33, que de los colonos que pueden acogerse a lo que dispone el inciso 4.º del artículo de la Constitución, hay unos por haber tomado parte muy importante en la Independencia, y el nuevo Estado Soberano del 3 de Noviembre de 1903 al 18 de Febrero de 1904, como Ministros de Estado empleos públicos con mandos de dirección en todo el país;

2.º Que los que en tales condiciones se encuentran son de honrados panameños, pues a la vida civil como tales, si de decirse, al propio tiempo Nación panameña;

es notorio el hecho de que el señor doctor Eusebio A. Morales, nacido en Colombia, hijo del Sr. Ministro y Secretario de la Junta de Gobierno Provisoria de la República, del 3 de Febrero de 1903 al 16 de Febrero de 1903 ha ocupado el cargo de Jefe de la Oficina de Elecciones oficiales, a las que el artículo 33 del Decreto citado en la actualidad ocupa el cargo de Jefe de Elecciones; y

con la solicitud que precede el Sr. Morales solicita CARPETA LEZA y ratifica así sus vínculos y afecto a esta República.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Eusebio A. Morales para que liquide y cobre el Impuesto Comercial de los bultos de suela en referencia, tomando por base el valor de mil ciento ochenta y ocho sucres cuarenta y cinco centavos [S 1.188,45] que es el neto según dicha factura comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 498.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 498. Octubre 4 de 1909.

RESUELTO:

En la costa del interesado las Resoluciones N° 138, de 1908, que solicitan el asistido anterior, el asiático Lee See.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Relaciones Exteriores

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 499.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 499. Panamá, 29 de 1909.

En la costa del interesado las Resoluciones N° 138, de 1908, que solicitan el asistido anterior, el asiático Lee See.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 570.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 570. Panamá, 29 de 1909.

En la costa del interesado las Resoluciones N° 138, de 1908, que solicitan el asistido anterior, el asiático Lee See.

Regístrese y comuníquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

de Guayaquil, veinte [20] fardos que contienen doscientas [200] hojas de suela que según factura comercial que acompañan su valor es de mil ciento ochenta y ocho sucres cuarenta y cinco centavos [S 1.188,45] igual a quinientos noventa y cuatro balboas veintisiete centésimos [B594,27] pero que en la consular figura un total imaginario de setecientos balboas [B 700,00], pidense les liquide y cobren los derechos sobre la primera cantidad citada.

En vista de lo expuesto y de la factura comercial, por la que se advierte el error anotado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el Impuesto Comercial de los bultos de suela en referencia, tomando por base el valor de mil ciento ochenta y ocho sucres cuarenta y cinco centavos [S 1.188,45] que es el neto según dicha factura comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 571.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 571. Panamá, 29 de 1909.

Vista la comunicación número 570, fechada hoy, en la cual S. E. el señor George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, solicita se le exonere del pago del Impuesto Comercial de un bulto vacío que para su uso personal ha recibido en el vapor «Thames», procedente de Nueva York,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solicitada por S. E. el señor George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 572.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 572. Panamá, 29 de 1909.

Vista la comunicación número 572, de esta misma fecha, en la cual S. E. el señor George T. Weitzel, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Norte América, pide la exención del pago del Impuesto Comercial de un paquete de instrumentos telegráficos recibidos de Southampton en el vapor «Magdalena», para el uso exclusivo de la oficina de la «Central & South American Telegraph Co.,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial el paquete en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 579.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 579. Panamá, 29 de Septiembre de 1909.

En la comunicación fechada ayer y distinguida con el número 1172, expone el señor Gerente del Banco Hipotecario y Prendario de la República que en ese día los señores Samuel Lewis, Francisco Filós, Eusebio A. Morales y Arturo Müller, cedieron al Banco el crédito que esos señores tienen contra el Tesoro Nacional, por mil cuatrocientos setenta Balboas [B. 1.470,00] cada uno, según la escritura número 413, otorgada en la Notaría número Primero de este Circuito, el 19 de Mayo próximo pasado; presenta al Despacho de Hacienda y Tesoro la segunda copia de dicha escritura, debidamente registrada, con la respectiva nota de traspaso del crédito puesta en la parte final de la copia, y pide que el Gobierno acepte la cesión y que se le devuelva el instrumento con la diligencia original a que haya lugar.

Por el dicho instrumento público el Gobierno adquirió cierto espacio de terreno en la «Quinta de Santa Rita» ubicada en el Barrio de Santa Ana, de esta Capital y se comprometió por la cláusula tercera de la compraventa, a pagar a los vendedores Domingo Díaz, Eusebio A. Morales, Arturo Müller, Francisco Filós y Samuel Lewis, el día 15 de Enero de 1911, la mitad del precio de la venta, ó sean siete mil trescientos cincuenta Balboas [B. 7.350,00]. De manera que siendo cinco [5] los vendedores, la acción de cada uno de ellos en el crédito es de mil cuatrocientos setenta Balboas [B. 1.470,00].

En virtud de lo expuesto y en consideración a lo que dispone el Código Civil vigente en sus artículos 1959 a 1965,

SE RESUELVE:

Aceptar en nombre del Gobierno de la República de Panamá la cesión que el día veinte y siete [27] del presente mes hicieron los señores Samuel Lewis, Francisco Filós, Eusebio A. Morales y Arturo Müller, al Banco Hipotecario y Prendario de la República, el referido crédito que tiene contra el Tesoro Nacional por valor de mil cuatrocientos setenta Balboas [B. 1.470,00] cada uno de ellos, según la mencionada escritura; quedando a salvo de la cesión la parte del crédito que corresponde al señor Domingo Díaz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 580.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 580. Panamá, 29 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que precede del señor G. Webster, apoderado del señor E. Herrera, en el que dice le han vendido de New York las materias primas para la fabricación de jabón y velas que el señor Pablo Orillac va a establecer en esta ciudad, y pide que en vista de lo dispuesto por la Ley 48 de 1908, se le exoneren del pago del derecho de introducción,

SE RESUELVE:

Concederse la exención solamente para los treinta y nueve [39] bultos que contienen materias primas y no para los trece [13] de las maquinarias de que habla la factura consular, por no estar comprendidos en las exenciones que hace la citada Ley 48 de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 581.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 581. Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

Vista la anterior comunicación, dirigida a este Despacho por Su Señoría Ilustrísima el Obispo de Panamá, en la cual solicita se exoneren del pago del Impuesto Comercial dos (2) cajas que contienen una campana y los sonantes, llegadas al puerto de Colón, para el servicio de la Iglesia del mismo lugar, y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el ordinal I, artículo primero de la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, para que permita la entrada libre del pago del Impuesto Comercial las dos cajas de que se ha hecho mención.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 582.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 582. Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

En nota de esta fecha, número 191, hace presente el señor Administrador General de Tierras Baldías que involucradas las dificultades con que tropiezan los Agrimensores Provinciales para conseguir cadeneros y portamiras que sólo devenguen sueldo el día que trabajan, y solicita que esos ayudantes de los Agrimensores sean pagados quincenalmente desde el día que entren al ejercicio de sus funciones y que sólo deje de pagárselos los días que por cualquier motivo falten al trabajo.

Aceptando las justas observaciones que anteceden, y puesto que es realmente ventajoso que los Agrimensores Provinciales tengan la cooperación de individuos ya maestrados por ellos en el trabajo, para mayor facilidad y perfeccionamiento de las operaciones de mensura,

SE RESUELVE:

El pago de los sueldos de los cadeneros y portamiras que ayuden a los Agrimensores de tierras públicas a la mensura de ellas, se hará por medio de planillas quincenales, reconociéndoles en ellas los salarios por los días que trabajen en toda quincena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 583.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 583. Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

Vista la Resolución No. 68, dictada el día 25 de los corrientes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve a los señores Wo Sing & Co., la suma de tres (3) Balboas como multa que les fue impuesta por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Consúl de Panamá en Baltimore, y se les niega a los mismos señores la devolución de cinco (5) Balboas como multa que les fue impuesta, por ha-

berse vencido el término fijado por la Resolución No. 515, de 13 de Julio último, dictada por esta Secretaría, sobre presentación de certificados de seguro de procedencia norteamericana.

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 984.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 984.—Panamá, Septiembre 30 de 1909.

Vista la Resolución número 69, dictada el día 25 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, por la cual se devuelve al señor A. Jacobs, la suma de tres (3) Balboas como multa que le fué impuesta, por haber presentado el conocimiento de embarque debidamente legalizado por el Ocasal de Panamá en el puerto de origen, motivo de dicha multa,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 985.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 985.—Panamá, Septiembre 30 de 1909.

Vista la anterior comunicación número 74911, de ayer, en la cual solicita el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, la exoneración del pago del Impuesto Comercial de treinta y seis (36) bultos vendidos en el vapor «Odenwald», procedente de Hamburgo, á la consignación de los señores Benedetti Hermanos, los cuales contienen efectos para el uso en la Escuela Nacional de Artes y Oficios y la Normal de señoritas de esta ciudad,

SE RESUELVE:

Concédase la exención solicitada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 986.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 986.—Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

El señor F. Biermann, dice á este Despacho en el memorial que antecede que en el vapor «Spreewald», procedente de Hamburgo, le vino un bulto distinguido con el número 2,742, el cual examinado que fue por el señor Capitán del Puerto, resultó que contenía ropa usada y ropa nueva de insignificante valor, y pide se le sea devuelta la suma que pagó por impuesto de introducción.

En vista de lo expuesto y del certificado del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, en el que se comprueba la verdad de lo dicho por el peticionario,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República, para que, previas las formalidades legales, devuelva al señor Biermann la suma que pagó por Impuesto Comercial sobre el bulto en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Doctor J. Cueva García, de este vecindario, ejerciendo el poder que «Doctor Jayne & Sons», Sociedad Mercantil de Filadelfia, me ha conferido, solicito de Ustia se sirva disponer que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño consistente en el grabado de un retrato, arriba, abajo, y á los lados del cual están expresadas las dolencias que combate la medicina que allí se expresa—píldoras sanativas del Doctor Jayne, con la firma y dirección del inventor.

Esta marca designa los remedios para afecciones del hígado que elabora la Sociedad que represento, en su domicilio de Filadelfia, Pensylvania, No. 242, Calle Chestnut, Estados Unidos de América y es á favor de esta Sociedad que debe registrarse la Marca de Fábrica que presento.

Acompaño:

Mi poder legalizado;

Sendos certificados de pagos del impuesto respectivo y de la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que esta marca fue registrada ya en los Estados Unidos de América, y

Tres fascículos de la Marca de Fábrica.

Panamá, 27 de Septiembre de 1909.

DR. J. CUEVA GARCIA.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Tercera.—Panamá, 27 de Septiembre de 1909.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro, así como el de la inserción en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa (90) días después de la primera publicación, no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica y Resolución.

Señor Secretario de Fomento:

Señor:

Como representante legal de la Sociedad Anónima constituida en la Capital de esta República, titulada

«THE PANAMA MATCH FACTORY LIMITED», me es muy grato acompañar á usted con la presente solicitud de inscripción, tres ejemplares debidamente legalizados de la marca de fábrica, que la razón social que represento, ha adoptado para los fósforos que fabrica en el país, para que después de practicados los trámites legales, se sirva ordenar su registro en las oficinas de su cargo; debiendo significarle al propio tiempo, que ya han sido satisfechos en la Tesorería General de la Nación, los derechos correspondientes al registro, según recibo que se adjunta, así como también los de la publicación de la presente solicitud en el periódico oficial.

Descripción de la marca que se solicita:

La marca consiste en una etiqueta en forma de rectángulo dividida por una diagonal en dos triángulos, el uno de color amarillo, en la parte superior, y el otro de color rojo en la inferior. En la diagonal, con una cinta entre las garras, y en actitud de volar, hay un «Loro» ó «Papagayo», que ocupa con su cuerpo y su cola parte de la superficie de ambos triángulos.

La cinta que es de fondo blanco, principia á la izquierda en el triángulo inferior, da una vuelta en el triángulo superior, y sigue más ó menos, la dirección de la diagonal, y antes de llegar á su terminación, en la parte superior, á la derecha, da una serie de vueltas, en el triángulo inferior.

En dicha cinta blanca, y cogiendo toda su extensión, se lee el siguiente letrero: «Parrot Safety Match Made in Panamá».

La marca debe registrarse á favor de «THE PANAMA MATCH FACTORY LIMITED», y es aplicable á las cajitas de fósforos, ambases, envolturas, etc., etc., etc.

Panamá, 23 de Septiembre de 1909.

Por la «THE PANAMA MATCH FACTORY LIMITED».

EDUARDO ICAZA,
Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, 30 de Septiembre de 1909.

En el memorial que antecede pide el señor Eduardo Icaza, el registro de una marca de fábrica, que usará la Compañía denominada: «THE PANAMA MATCH FACTORY LIMITED», y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos tanto de registro como de la publicación en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la solicitud á que esta Providencia se refiere y si transcurridos (90) noventa días después de la primera publicación, no se presentara reclamación alguna en contrario registrarla de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1).

CONTRATO NUMERO 39.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, que en lo sucesivo se llamará «el Gobierno», y Frantz Beaufrand, en su propio nombre y representación de su hermano Alfred Beaufrand, que en el texto de este contrato se llamarán «los Concesionarios», hemos celebrado, en la fecha, el siguiente contrato:

Art. 1.º El Gobierno se compromete:

A) A darle á cada uno de los Concesionarios diez hectáreas de terreno, para que se establezcan y se dediquen á trabajos agrícolas, en Anton: y

B) A suministrarles treinta rollos de alambre para construir las cercas del terreno y dos (2) bueyes para los trabajos agrícolas expresados.

Art. 2.º Los Concesionarios se comprometen á reintegrar al Gobierno el valor de dichos dos bueyes y treinta rollos de alambre en un término que no excederá de un año, á contar de la fecha de este contrato.

Art. 3.º Una vez que los Concesionarios hayan recibido los bueyes y alambre de que se ha hecho mención se extenderán cuatro cuentas iguales por su costo, las que serán firmadas por los Concesionarios y visadas por el Secretario de Fomento; una de ellas para los Concesionarios, una para el archivo de la Secretaría de Fomento, una para la Secretaría de Hacienda y una para la Tesorería General de la República.

Art. 4.º El Gobierno se reserva el derecho de vigilar los trabajos de los Concesionarios señores Beaufrand y en caso de que lo que se les suministra con el exclusivo propósito de ayudarlos en sus labores agrícolas, apliquen á distinto objeto del indicado en este contrato, el Gobierno podrá declarar «áete», rescindido administrativamente y exigir de los Concesionarios la responsabilidad á que haya lugar.

Art. 5.º Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente, en Panamá, á las veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos nueve.

J. E. LEFEVRE.—FRANTZ BEAUFRAND.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 23 de 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Coeló

Juzgados del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Coeló al Juzgado 1º del Circuito.

En la ciudad de Penonomé, á veintiséis de Agosto de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia en unión del señor Fiscal del Circuito y del Secretario de Gobernación, se presentó á la Oficina del Juzgado 1º del Circuito el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente al día de Julio próximo pasado. Encartrándose en dicha Oficina el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto de la manera siguiente:

Puesto de manifiesto, por el secretario del Juzgado los libros correspondientes á la visita y una relación de los asuntos pendientes, se conserva:

Los asuntos quedados pendientes para la última visita fueron:

Entrados en el mes.....

Suman.....

Los cuales se encuentran así:

Paralizados por falta de gestión..... 48

En práctica de varias diligencias..... 28

Pasan..... 176

se hubiere presentado reclamo alguna en contrario, hacer el solicitante y expedir el Certificado correspondiente.

Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

-1-

SOLICITUD

Centro de marca de fábrica y Resolución.

Secretario de Fomento:

representante legal de la So- Anónima constituida en la de esta República, titulada

PANAMÁ MATCH FACTORY Li- me es muy grato acompañar con la presente solicitud de

ción, tres ejemplares debida- gualizados de la marca de que la razón social que repre- ta adoptado para los fósforos

rica en el país, para que des- practicados los trámites le- nas de su cargo; debiendo sig- a al propio tiempo, que ya e satisficieron en la Tesorería

de la Nación, los derechos ondentes al registro, según sus se adjunta, así como tam- de la publicación de la oficial- litud en el periódico oficial.

ipción de la marca que se so-

arca consiste en una etiqueta a de rectángulo dividida por gonal en dos triángulos, el color amarillo, en la parte su- y el otro de color rojo en la

En la diagonal, con una tre las garra, y en actitud de ay un «Loro» ó «Papagayo», pa con su cuerpo y su cola e la superficie de ambos trián-

inta que es de fondo blanco, la a la izquierda en el trián- ferior, da una vuelta en el lo superior y sigue más ó la dirección de la diagonal, y llegar a su terminación, en e superior, a la derecha, da e de vueltas, en el triángulo

cha cinta blanca, y cogiendo extensión, se lee el siguiente «Parrot Safety Match Made

ma».

arca debe registrarse a favor de PANAMÁ MATCH FACTORY D., y es aplicable a las cajitas foros, ambases, envolturas, c., etc.

ma, 23 de Septiembre de 1909.

a «THE PANAMÁ MATCH FAC- LIMITED».

EDUARDO ICAZA.

Presidente.

ica de Panamá.—Poder Ejecu- Nacional.—Secretaría de Fo- —Sección Tercera.— Pana- 10 de Septiembre de 1909.

memorial que antecede pide e Eduardo Icaza, el registro marca de fábrica, que usará páfia denominada: «THE PA- MATCH FACTORY LIMITED», y lo en cuenta que el peticiona- pagado los derechos tanto de o como de la publicación en el co oficial.

SE RESUELVE:

icar la solicitud a que ésta encia se refiere y al transcurri-)venta días después de la publicación, no se presenta amación alguna en contrario aría de acuerdo con las dispo- s vigentes sobre la materia, dir el Certificado correspon-

secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

1)

Tribunal de Cuentas

Segunda Plaza

AUTO NUMERO 72 DE 1909,

[DE 16 DE AGOSTO],

de fenecimiento en segunda instan- cia dictado en la cuenta de la Teso- ría Municipal de Chepo correspon- diente al mes de Marzo de 1908. Responsable: Fermín Menece.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Examinada en segunda instancia la cuenta de la Tesorería Municipal de Chepo, relativa al mes de Marzo de 1908, se ha encontrado bien llevada y comprobada, se nota sin embargo una pequeña omisión que el respon- sable ha pasado inadvertidamente.

Ha venido una cuenta por útiles de escritorio suministrados a la Teso- roría, por valor de B. 0.50, que no figura en la cuenta y que hace subir el total de los egresos a B. 38.88, en vez de B. 38.38.

Debe el señor Tesorero arreglar sus libros así:

Saldo en Caja del mes anterior. B. 181.78½

Ingresos en el mes..... 55.25 B. 237.03½

A deducir egre- sos en el mes.... 38.88

Saldo efectivo en Caja.. B. 198.15½

Queda así fenecida esta cuenta en segunda instancia.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Segunda Plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 73 DE 1909,

[DE 18 DE AGOSTO],

de fenecimiento en segunda instan- cia dictado en la cuenta de la Teso- ría Municipal de Chepo correspon- diente al mes de Abril de 1908. Res- ponsable: Fermín Menece.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Segunda Plaza.

Traída al estudio del suscrito Con- tador la cuenta de la Tesorería Mu- nicipal de Chepo correspondiente al mes de Abril de 1908, se ha encon- trado bien llevada y comprobada. Ella ha sido aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal de Chepo.

Como viene una diferencia en la existencia en Caja desde meses an- teriores, el señor Tesorero arreglará los libros de conformidad así:

Saldo en Caja del mes anterior. B. 198.15½

Ingresos en el mes..... 44.10 B. 242.25½

A deducir egre- sos en el mes.... 27.11

Saldo efectivo en Caja.. B. 215.14½

En tal virtud se fenecce en segunda instancia.

Cópiese, comuníquese y publi- quese.

El Contador de la Segunda plaza,

R. G. DE PAREDES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Oficinas de Registro

Provincia de Panamá

RELACION

de los documentos registrados en es- ta Oficina en el libro 1º durante el mes de Agosto próximo pasado.

Con fecha 2 y bajo el número 331 fue registrado el título de propiedad creado en el Juzgado 2º del Circuito el día 23 de Julio último, por la se- ñora Manuela E. v. de Gálvez, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 612 otorga- da en la Notaría 1ª el día 20 de Ju- lio último, registrada el día 2 bajo el número 332, consta que el señor Ma- nuel S. Isaza vendió un lote de ter- reno ubicado en esta ciudad, al se- ñor Oscar Terán.

Con fecha 3 fue registrada bajo el número 333 la hijuela de los señores Benigna Jované v. de Jované, Jo- sefa, Abigail, Juana Sofía y Santia- go Agustín Jované expedida del ju- dicio de sucesión del señor Santiago Jované el día 30 de Julio último, por la Notaría 1ª

Con fecha 6 y bajo el número 334 fue registrada la licencia que el se- ñor Alcalde del Distrito de San Car- los concedió al señor Sebastián U. Vega para cultivar un lote de terre- no.

Con fecha 7 y bajo el número 335 fueron registradas a solicitud del se- ñor Rogelio Donado ponce unas di- ligencias relacionadas con el potrero denominado «El Calabazo.»

Con fecha 9 y bajo el núm-ero 336 fue registrada la hijuela del se- ñor José Anibal Arias, expedida del ju- dicio de sucesión del señor Agustín Arias, por la Notaría 2ª

por escritura número 656, otorga- da en la Notaría 1ª el día 4 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 10 bajo el número 337, consta que la señorita María T. Recuero vendió la medianería de una pared de la casa de su propiedad ubicada en esta ciudad, a la Srita. Laura de Urriola.

por escritura número 661, otorga- da en la Notaría 1ª el día 4 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 10 bajo el número 338, consta que la señorita Manuela Raquel Ortega vendió un solar ubicado en la isla de Taboga a la señora Teodosia Muñoz.

por escritura número 658, otorga- da en la Notaría 1ª el día 4 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 10 bajo el número 339, consta que el señor Gerardo Ortega vendió un solar ubicado en la isla de Taboga a la señora Teresa Tuñón.

por escritura número 660, otorga- da en la Notaría 1ª el día 4 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 10 bajo el número 340, consta que el señor Ismael Ortega vendió una ca- sa ubicada en la isla de Taboga a la señora Agustina Orna de Rodríguez.

por escritura número 635, otorga- da en la Notaría 1ª el día 24 de Ju- lio último, registrada el día 11 bajo el número 341, consta que el señor Juez 2º de este Circuito, en su ca- rácter de tradente ratifica la venta efectuada en remate público el día 21 de Junio de este año de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, a la señora Elida Diez de Arias.

Con fecha 11 y bajo el número 342 fue registrado un título de propiedad creado por el señor Juan B. Schuber en el Juzgado primero de esta cir- cuito el día 4 de Agosto próximo pa-

sado sobre una casa ubicada en esta ciudad.

con fecha 11 fue registrada bajo el número 343 la hijuela de la señora Efigenia Carranza v. de Recuero, ex- pedida por la Notaría 1ª el día 9 de Agosto próximo pasado, del juicio de sucesión de la señora Manuela Boni- facia Carranza.

Por escritura número 680 otorga- dada en la Notaría 1ª el día 10 de Agosto próximo pasado, registrada el día 12 bajo el número 344, consta que el señor José Figueroa vendió una casa y un lote de terreno ubica- dos en esta ciudad, a la señora Del- fina Fernández.

Con fecha 16 y bajo el número 345 fue registrado el título de propiedad creado por el señor Gregorio Villa- rrué en el Juzgado 1º del Circuito el día 6 de Agosto próximo pasado, so- bre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura Nº 671 bis otorga- da en la Notaría 1ª el día 9 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 17 bajo el número 346, consta que los señores Remigio, Alcides, Rosau- ra y Teodosia Muñoz vendieron parte de un lote de terreno situado en Taboguilla, al señor Antonio de Je- sús Muñoz.

Por escritura número 682, otorga- da en la Notaría 1ª el día 11 de Julio último, registrada el día 18 bajo el número 347, consta que el señor Cán- dido Luna vendió un terreno deno- minado «Las Violetas» ubicado en la Provincia de Chiriquí, al señor Ward H. Brown.

Por escritura número 650, otorga- da en la Notaría 1ª el día 31 de Ju- lio último, registrada el día 19 bajo el número 348, consta que la socie- dad The F. C. Herbringer Cº vendió un solar y las construcciones que hay en él, ubicados en esta ciudad, al se- ñor Baldomero Méndez y a su vez éste vendió los mismos predios al se- ñor Manuel María Méndez.

Por escritura número 684, otorga- da en la Notaría 1ª el día 12 de Ago- sto próximo anterior, registrada el día 19 bajo el número 349, consta que la señora Teodora Beluche de Jáco- me vendió una casa ubicada en la is- la de Taboga, al señor Alberto Rive- ra B

Con fecha 21 y bajo el número 350 fue registrada la hijuela de los se- ñores Federico, Edelmira, Antonia, De- metrio, Gilberto, María Evangelina é Isabel del Carmen Bríd expedida del juicio de sucesión de la señora Josefa Alba de Dutari, por la Nota- ría 2ª.

Por escritura otorgada ante el se- ñor Secretario del concejo Muni- cipal del Distrito de Chepo, el día 17 de Agosto próximo pasado, registra- da el día 33 bajo el número 351, consta que la señora Adelaida Jiménez vendió un predio rústico situado en dicho Distrito, al señor José Ga- briel Duque.

Por escritura número 706, otorga- da en la Notaría 1ª el día 19 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 23 bajo el número 352, consta que el señor José Dolores Reina vendió una faja de terreno ubicada en esta ciu- dad, al señor José Paredes Arosema- na.

Por escritura número 780, otorga- da en la Notaría 1ª el día 24 de Ago- sto próximo pasado, registrada el día 25 bajo el número 353, consta que los señores Josefina Vega de Oberto y Clemente Oberto vendieron una casa ubicada en esta ciudad al señor coriolano Guardia.

Por escritura número 593, otorga- da en la Notaría 1ª el día 14 de Julio último, registrada el día 26 bajo el número 354, consta que el señor Ri-

cardo Lasso Ríos vendió un potrero situado en jurisdicción del Distrito Municipal de Capira, al señor Luis García.

Por escritura número 697, otorgada en la Notaría 1ª el día 17 de Agosto próximo pasado, registrada el día 26 bajo el número 355, consta que el señor Ernesto Gómez vendió un lote de terreno ubicado en esta ciudad, al señor Luis Uribe.

Por escritura número 703, otorgada en la Notaría 1ª el día 19 de Agosto próximo pasado, registrada el día 26 bajo el número 356, consta que la señorita Manuela Raquel Ortega vendió un solar ubicado en la Isla de Taboga, a la señora Teodosia Muñoz.

con fecha 27 y bajo el número 357 fue registrada la hijuela del señor Juan Dutari Alba expedida del juicio de sucesión de la señora doña Josefa Alba de Dutari, por la Notaría 2ª.

con fecha 30 y bajo el número 358 fueron registradas las diligencias de posesión de varias fincas ubicadas en este Distrito, dada por los señores Jueces 2º del Circuito y 1º Municipal a los señores Manuel C. de León G. y María del Rosario de León de Bustamante.

con fecha 30 y bajo el número 359 fue registrado el título de propiedad creado por el señor Ricardo Lasso Ríos en el Juzgado 2º del circuito el día 24 de Agosto próximo pasado sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 672, otorgada en la Notaría 1ª el día 9 de Agosto próximo pasado, registrada el día 30 bajo el número 360, consta que los señores Marcelino de León y Juana Zorda de Aparicio vendieron una bodega y terreno ubicados en esta ciudad, al señor Agustín Argote.

por escritura número 723, otorgada en la Notaría 1ª el día 21 de Agosto próximo pasado, registrada el día 31 bajo el número 361, consta que la señora Eugenia Carranza de Recuero vendió una casa ubicada en esta ciudad a la señora Sabina Recuero de Quinzada.

Con fecha 31 y bajo el número 362 fue registrada la hijuela de la señora Josefa D. de Tarté expedida del juicio de sucesión de la señora doña Josefa Alba de Dutari, en la Notaría 2ª.

Panamá, Septiembre 5 de 1909.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

Juzgados de Circuito

Provincia de Colón

SENTENCIAS

de 1ª y 2ª instancia en el juicio sobre validez ó nulidad del Acuerdo número 28 del Concejo Municipal de Colón.

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio diez de mil novecientos nueve.

Vistos:

El Poder Ejecutivo, por Resolución número 54, de 15 de Junio último, dictada en la Secretaría de Gobierno y Justicia, suspendió la ejecución del Acuerdo número 28, de este año, expedido por el Concejo Municipal de Colón, por medio del cual se establece un impuesto sobre los automóviles y ciclo-motores de uso particular que transitan por las calles de la ciudad, y dispuso pasarlo a este Juzgado para que se decida sobre su validez ó nulidad.

Tramitado el asunto conforme lo establece las disposiciones legales se

encuentra en estado de resolver lo que haya lugar. En consecuencia, se procede a ello mediante las siguientes consideraciones:

Como fundamento para la suspensión decretada, de la ejecución del mencionado Acuerdo, se han expuesto por la Secretaría de Gobierno y Justicia, éstos:

«Revisado dicho Acuerdo para los efectos legales, se observa que el Concejo tiene facultad para establecer el mencionado impuesto de conformidad con la Ordenanza número 48, de 1898, por estar los automóviles y ciclo-motores comprendidos en la denominación general de *vehículos de ruedas*; pero dicho impuesto no debe comenzar a cobrarse desde la sanción del Acuerdo como lo dispone el artículo 1.º del mismo, sino tres meses después de establecida, conforme el artículo 121 de la Constitución.»

«Infringida tal disposición constitucional, el Acuerdo es nulo al tenor de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley 14 del presente año.»

En efecto, entre los impuestos que pueden establecer los Municipios se encuentran determinados en el numeral 4º del artículo 1º de la Ordenanza número 48 de 1898, los vehículos de ruedas, entre los cuales se entienden comprendidos por su denominación general, los automóviles y ciclo-motores; mas como hay que tener en cuenta que ningún impuesto puede comenzar a cobrarse sino tres meses después de establecido según el mandato que contiene el artículo 121 de la Constitución Nacional, hay que convenir en que el Acuerdo mismo que manda establecer el impuesto, no es legal, en el fondo, sino sus artículos 1.º y subsiguientes en que se dispone que desde su sanción se pagarán las cuotas de B. 3.00, B. 4.00 y B. 1.00, etc. etc. según la capacidad de aquellos vehículos, puesto que ello es completamente ajeno al querer de la disposición constitucional citada, la cual dice así: «Ninguna contribución indirecta ni aumento de esta clase empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establece la contribución ó aumento.»

Y, como al tenor de la doctrina legal que consagra el artículo 125 de la Ley 14 de 1909, son nulos los Acuerdos y demás actos de los Concejos Municipales, en los cuales se contraviene a la Constitución, a las leyes, a los decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo, etc. etc.» es claro que el artículo 1.º y subsiguientes del Acuerdo número 28 de que se viene haciendo referencia, pugnan abiertamente con la disposición que reza el artículo 121 de la Constitución Nacional.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal del Circuito, declara nulo, sin valor ni efecto alguno los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Acuerdo número 28, de este año, expedido por el Concejo Municipal de Colón.

Cópiese, notifíquese y consúltese este fallo con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

El Juez,
MANUEL S. JOLY.

El Secretario,
Azuel González.

Colón, Agosto dieciséis de mil novecientos nueve.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, cinco de Agosto de mil novecientos nueve.

En Acuerdo celebrado hoy fue aprobado el siguiente proyecto, presentado por el Magistrado señor Lombardi:

Vistos: El Concejo Municipal del Distrito de Colón considerando que en esa ciudad existen varios automóviles y moto-cicletas transitando por las calles públicas sin que esa Corporación hubiera dictado disposición alguna al respecto, expidió el Acuerdo 28, de 21 de Mayo del presente año,

por cuyo artículo primero establece la contribución que deben pagar dichos vehículos de rueda desde la sanción del Acuerdo y luego en las disposiciones subsiguientes continúa reglamentando la manera de hacer efectivo el impuesto y las formalidades que deben llenar los propietarios de los vehículos. El señor Secretario de Gobierno y Justicia, suspendió todo el Acuerdo en cuestión, por estimar: lo violatorio del artículo 121 de la Constitución, y el Juez Primero del Circuito de Colón se limitó a declarar nulos los artículos primero a cuarto. Consultada la sentencia con esta superioridad, se le dio vista al señor Procurador General quien opina, como el Secretario de Gobierno, que todo el acuerdo es nulo.

Ninguna contribución indirecta ni aumento de impuesto de esta clase preceptúa el artículo 121 invocado —empezará a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establece la contribución ó aumento; y ya la Corte ha resuelto repetidas veces que esa disposición constitucional le es aplicable a los Acuerdos que expiden los Concejos Municipales y que son leyes en el respectivo Distrito. Según esta doctrina, el artículo primero del Acuerdo que se censura es nulo en cuanto cobre desde su sanción y no tres meses después de su promulgación; mas de ahí no se deduce que el resto del citado artículo y las demás disposiciones sean igualmente nulas, puesto que ningún precepto constitucional ni legal infringen; todo se reduce a que no entrarán en vigor sino en el caso de que el Concejo establezca la contribución en debida forma cuando llegue el momento oportuno. Si esas disposiciones quedarán anuladas por sentencia firme ¿cómo podría el Concejo volver a dictar idénticas ó semejantes medidas reglamentarias? Teniendo en cuenta lo expuesto, la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en sentido de declarar nulo únicamente el artículo primero del Acuerdo número 28, de 21 de Mayo del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Colón, en cuanto manda hacer efectivo el impuesto desde su sanción.

Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.»

FERNANDO GUARDIA.

ARISTIDES ARJONA.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

JOSÉ B. VILLARREAL.

JUAN LOMBARDI.

Juan J. Amado,

Secretario.

Provincia de Veraguas

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas al Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal, se trasladó al Juzgado Primero de este Circuito con el objeto de practicar la visita de que trata el artículo 242 de la Ley 133 de 1887, y estando presente el señor Juez con los empleados de su oficina, se dió principio al acto del modo siguiente:

Se procedió al examen de los libros que se llevan en la Secretaría de los cuales se extractaron los datos siguientes:

Han cursado en el mes que termina los juicios que a continuación se detallan.

El 30 de Junio quedaron pendientes tres demandas ordinarias, dos de mayor y una de menor cuantía..... 3

De petición de herencia.....	1
De exclusión de bienes inventariados.....	1
De curaduría de menores.....	2
Incidentes.....	2
Suma.....	36

Han entrado en el presente mes el juicio de sucesión intestada de la señora Manuela Soza de la Guardia..... 1

El de articulación propuesta por el curador de los menores hijos de Cristobalina de León para que se declare con feza en posiciones a Luisa Cumbera..... 1

Y el incidente de solicitud de autorización judicial de la señora Francisca G. de Amador para enagenar una finca urbana de su propiedad..... 1

Total..... 41

Se han fallado durante el mes, el incidente de autorización judicial dado por la señora García de Amador y en el de sucesión de la declaratoria de herederos y se decretó la facultad de inventariar judiciales. Han cursado además la demanda de remoción de curador de la menor Virgilia de León devuelta por el apoderado de R. Rodríguez con el alegato y entregado al sustituto Agustín Puga el día de este mes para que alegue. En exclusión de bienes inventariados la sucesión de José E. Cumbera devuelto por el apremio hecho al curador de los menores hijos de Cristobalina de León y en estado de citarse sentencia; pero demorado por falta de papel, pedido al actor para actuación. El de sucesión intestada de la señora Francisca de Palma en el cual se han corrido todos los de los inventarios practicados los días 12 a 14 de este mes, para hagan las observaciones que ten por conveniente. El de sucesión de José María Viamonte en el cual efectuará el día 31 de este mes el mate en subasta pública de los bienes de la sucesión, para pagar un crédito al señor Dr. Calixto A. Fábrega, un dinario de menor cuantía de Teodoro Serrano y Pedro Pablo Núñez sobre posesión y dominio en el terreno el sitio de «Tragante». Por esta se ha citado a las partes para sentencia. El de sucesión testamentaria Luis García. El primer albacea señor Demetrio Vázquez se posesionó cargo y recibió despacho por el Juzgado Municipal de Colobre, conándole dar posesión legal a los actos y testigos actuarios que debían en la formación del inventario extrajudicial. Y la articulación declaratoria de contesa, en demanda de exclusión de bienes, dada por Luisa Cumbera contra herederos menores de edad José Cumbera y Cristobalina de León.

El señor Secretario puso de fecho el acta de la elección de Jueces Municipales de la Provincia en el nuevo período que principia de Agosto próximo de la cual pasó por separado la lista que se copia.

Con lo cual se dió por terminado el acto, firmándose esta diligencia que en él han tomado parte:

El Gobernador de la Provincia
ADOLFO J. FÁBRICA

El Juez Primero del Circuito
OSCAR FÁBRICA

El Fiscal del Circuito,
ELIZARDO SÁNCHEZ

El Secretario del Juzgado,
Joaquín VILLARREAL

El Secretario de la Gobernación,
Santiago PÉREZ

la visita practicada por el señor gobernador de la Provincia de Veraguas á la oficina del Juzgado segundo del Circuito.

En la ciudad de Santiago, á los once y un día del mes de Julio mil novecientos nueve, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario y el señor Fiscal, se constituyeron en el Juzgado segundo de este Circuito con el objeto de practicar la visita que ordena el artículo 242 de la Ley 153 de

allándose en el Despacho el señor Juez con todos sus empleados, al principio al acto del modo siguiente:

Examinados los libros de entradas y salidas de negocios, se obtuvo el siguiente resultado:

Pendientes en el mes,	50
Por un entrado de primera instancia,	6
Por un entrado de segunda instancia,	1
Por incompetencia del Juez Superior,	2
Por falta de sumario,	59
Por no haber salido,	
Por primera instancia,	4
Por Juez Superior,	26
Quedan,	53
De los negocios salidos se desahucian así:	
Por sentencia interlocutoria de carácter definitivo,	1
Por autos á otra jurisdicción,	2
Por cesación del procedimiento por muerte del responsable,	1
Por sentencia ejecutoria del definitivo,	1
Por auto de proceder,	1
Por auto de no proceder,	6
Por auto de no proceder bajo ejecutado en el mes: Por autos y despachos,	35
Por autos,	6
Por autos de encarcación,	2
Por autos de excarcelación,	3
Por autos de comparendo,	1
Por autos de autos,	21
Por autos de autos,	1

El señor Juez hizo presente su deseo al funcionario visitador de la guardiando de la Secretaría de Fomento y Justicia la resolución de delegación correspondiente al pago de varios útiles mobiliarios de la Oficina, y de los libros asignarse para el pago de los autos del local.

El Secretario presentó la relación de las causas pendientes que se encuentran en el mes.

Después de haber terminado la visita firmada esta diligencia.

Gobernador de la provincia,
ADOLFO J. FAPREGA.
 Segundo del Circuito,
MANUEL S. PINILLA.
 Jefe del Circuito,
ELIZARDO SANCHEZ.
 Secretario del Juzgado,
Narciso Riera Roca.
 Secretario de la Gobernación,
Santiago Pinilla.

de las causas que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas en el mes de Julio de 1909.

- 1 Contra Ciriaco Aguilar, por heridas. Pedido al fiador para notificar el fallo definitivo.
- 2 Contra Juan Salado, por hurto. Prófugo.
- 3 Contra Fulgencio Rodríguez, por heridas. Pedido al fiador.
- 4 Contra Félix Ríos, por hurto. Prófugo.
- 5 Contra Celestino Concepción y Eustaquio González, por hurto. Prófugos.
- 6 Contra Marcos Caballero, por incendio. Prófugo.
- 7 Contra Cristo Bozo, por hurto. Prófugo.
- 8 Contra Julián Nieto, por heridas. Prófugo.
- 9 Contra Juanario Díaz, por hurto. Prófugo.
- 10 Contra Apolinar Abrego, por hurto. Prófugo.
- 11 Contra Antonio Alfaro, por heridas. Prófugo.
- 12 Contra Francisco Pardo, por heridas. Prófugo.
- 13 Contra Benito Caballero, por heridas. Prófugo.
- 14 Contra Práxedes Muñoz, por raptor. Paralizado por falta de gestión.
- 15 Contra Celestino Rodríguez, por raptor y seducción. Paralizado por falta de gestión.
- 16 Contra Mariano Chávez, por hurto. Prófugo.
- 17 Contra Pablo Hidalgo, Isaias Soto y otros, por hurto. En la Corte Suprema.
- 18 Contra José Núñez, por heridas. Para notificarle el auto de proceder.
- 19 Contra Leonisio Batista, Faustino Castillo, Angel Batista y Antonio González, por hurto. Al Despacho del señor Juez para dictar el fallo definitivo.
- 20 Contra Gil Calles, por heridas. Prófugo.
- 21 Contra Santiago Máximo, por daño proveniente de incendio. Se solicita el paradero para notificación del fallo definitivo.
- 22 Contra Fernando Peñalosa, por estafa. Prófugo.
- 23 Contra Cornelio Araúz, por estafa. Se solicita á la autoridad política para notificarle el fallo definitivo.
- 24 Contra Blas Pérez, por hurto. Prófugo.
- 25 Contra Amalio Villarreta, por heridas. Se consulta el fallo en la Corte Suprema.
- 26 Contra Calixto López y Federico Palacios, por heridas. Se aducen pruebas fuera del Distrito.
- 27 Contra Ciriaco y Clemente Ortega por hurto. Prófugos.
- 28 Averiguación sumaria sobre malversación de fondos nacionales en los trabajos de Puerto Mutis. Se solicita un informe del Ingeniero señor Stine.
- 29 Contra Jacinto Reyes, Jacinto Muñoz y Nazario de León, por heridas. En ampliación.

- 30 Contra Juan de Dios Camarena, por heridas. En ampliación.
 - 31 Contra José Núñez, por hurto. Para notificar el fallo definitivo, y para notificar la acumulación.
 - 32 Contra Manuel S. Tejada y Ventura Betancourth, por heridas. En la Corte Suprema.
 - 33 Contra Trinidad Toribio, por heridas. En la Corte Suprema.
 - 34 Averiguación sumaria sobre varios hechos punibles denunciados por W. Robertson en las obras públicas de Puerto Mutis. Para fallar el sumario.
 - 35 Contra Juan de León, por heridas. En traslado de los alegatos.
 - 36 Denuncio dado por Pedro Bonis sobre hurto de una res mayor. En el Montijo en apelación.
 - 37 Contra José de la Cruz de Gracia y correos, por hurto. Ampliándose se en la Alcaldía de Cañas.
 - 38 Contra Francisco Rodríguez, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Calobre.
 - 39 Denuncio de Manuel F. Valles contra Cipriano Cocio. Ampliándose en la Alcaldía de Calobre.
 - 40 Contra Carmen Lima, por homicidio. Se aguarda la captura de otros sindicados para practicar un careo.
 - 41 Contra Gregorio González, por homicidio y heridas. En ampliación en la Alcaldía del Montijo.
 - 42 Contra el ex-Tesorero Municipal del Distrito de Santiago, por malversación de fondos. Se pide informe al concejo Municipal.
 - 43 Contra Pascual y Eugenio Torres, por heridas. En ampliación en el Distrito de Calobre.
 - 44 Contra Victor Aizprúa, por heridas. Para fallar el sumario.
 - 45 Contra Daniel y Jil Aguilar, por homicidio. En ampliación en la Alcaldía del Calobre.
 - 46 Contra Carlos Ruiz, por hurto. Notificado al defensor el auto de proceder.
 - 47 Contra Timoteo Núñez, por hurto. Al estudio del señor Fiscal.
- JUICIOS DE RESPONSABILIDAD
- 48 Contra Manuel Doblas, Alcalde del Distrito de Río Jesús por abuso de autoridad. En ampliación en la Corte Suprema.
 - 49 Contra los miembros del concejo Municipal de Santiago en 1905, por extralimitación de funciones. Al estudio del señor Fiscal.
 - 50 Contra Manuel María Estrada, Juez Municipal de Montijo, por maltrato de obra y abuso de autoridad. En poder del señor Médico Oficial.
 - 51 Contra el Vigilante de policía, Feliciano Pedroza, por abuso de autoridad. Para pasarlo en traslado al señor Fiscal.
 - 52 Incidente sobre la entrega de una res en el sumario contra Juan Him, por hurto. Paralizado por falta de gestión.
- DE SEGUNDA INSTANCIA
- 53 Contra Rodolfo L. Castellón, por ataque á la persona del señor Modesto Dutari y daño en la propiedad ajena. Se aducen pruebas.
- Santiago, Julio 31 de 1909.
 El Secretario en propiedad,
NARCISO RIERA ROCA.

Avisos Oficiales

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Por disposición del Gobierno de la Zona del Canal, atentamente anotada en el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se efectuará el día 1.º de Noviembre del año en curso, días más ó menos, la instalación de una boya con silbato de alarma y fanal alimentado con gas acetileno, sobre el Banco de Samedina [Samedina Bank] situado á una distancia de un cuarto de milla, más ó menos, de la isleta denominada «Green Islet», á la entrada de la Bahía de Portobelo. La expresada boya exhibirá una luz blanca á una elevación de quince pies [15 pies] sobre la superficie del agua.

Lo que se pone en conocimiento de los navegantes y autoridades marítimas de la República para los fines legales.

Panamá, Octubre 5 de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario encargado del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

[10 vs.—2.]

AVISO.

En el Despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores no se dará curso á ninguna solicitud de Carta de Naturaleza, si la petición y diligencias preliminares que el interesado tiene que elevar á esta Oficina, no vienen estrictamente ajustadas á las disposiciones generales, y á las especiales del Decreto número 46 de 30 de Julio de este año.

Toda persona que tenga á bien enviar su dirección de domicilio ó de correo, le será agradecida, á efecto de inscribirla en el Libro de Direcciones que expresamente se ha abierto.

Panamá, 8 de Octubre de 1909.

Por el Secretario de Relaciones Exteriores,

El Subsecretario del Despacho,

RAFAEL NEIRA A.

(1—mes.)

Edictos

EDICTO.

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Theodore C. Golding, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, se presente, por sí ó por medio de apoderado, ante este Despacho á estar á derecho en el juicio ejecutivo que, por suma de pesos, contra él sigue el señor D. Sebastián Villalaz. Bien entendido, que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que ha ya lugar según la Ley.

Dictado en la sala del Juzgado Primero del Circuito, en Bocas del Toro, á los dos días del mes de Octubre de mil novecientos nueve.

El Juez,

EDUARDO C. OUTTEN.

Felipe Rodríguez.

Srio. interino.

(3 vs.—2.)